



GESTIÓN DE CONTRATOS  
RHC/JCE/MLS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2575,

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 588 de fecha 03 de Abril de 2014, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 184, de fecha 28 de Mayo de 2013.

**MAT.:** Rechaza descargos y aplica multa a **SOCOFAR S.A.**, por entrega de productos con vencimiento menor al solicitado. Proceso Administrativo RIT 1600 - ID 5599-126-LP13.

SANTIAGO, 21 AGO 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo X y Párrafo XIII punto 3.5.2 de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 184 de fecha 28.05.2013; Resolución Afecta N° 385 de fecha 10 de Diciembre de 2013, que adjudica a SOCOFAR S.A., el producto que a continuación se indica; Oficio Ordinario N° 588 de fecha 03 de Abril de 2014, los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 588 de fecha 03 de Abril de 2014, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a SOCOFAR S.A., en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por entrega de productos con vencimiento menor al solicitado, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500008477, de 157 unidades de TRAMADOL 100 MG/ML SOL 10 ML CAJ 100 FRA, para el mes de Marzo de 2014, equivalente a \$82.425.-(ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos), de acuerdo al Párrafo XIII punto 3.5.2 de las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 15 de Abril de 2014, SOCOFAR S.A. presenta sus descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que las multas aplicadas sean dejadas sin efecto o bien se aplique la mínima de las multas en base a los siguientes argumentos:

- El proveedor indica, que envió a CENABAST el día 12 de Marzo de 2014, carta de canje señalando que respecto a la entrega del mes de Marzo de 2014, se comprometía a realizar los cambios pertinentes, si el producto con período de eficacia menor o igual a 3 meses al momento de su vencimiento, se encontrara aun en sus bodegas a la fecha del envío de esta carta.
- La decisión de aplicar multas es facultativo de CENABAST, por lo que solicita no se aplique multa o se rebaje, en atención a que ha quedado de manifiesta la voluntad de SOCOFAR S.A., de canjear los productos señalados.

3°.- El proveedor indica, que envió a CENABAST el día 12 de Marzo de 2014, carta de canje señalando que respecto a la entrega del mes de Marzo

**de 2014, se comprometía a realizar los cambios pertinentes, si el producto con período de eficacia menor o igual a 3 meses al momento de su vencimiento, se encontrara aun en sus bodegas a la fecha del envío de esta carta;** es importante señalar al proveedor que el párrafo X punto 1.3 y 1.4., de las Bases en virtud de las cuales se contrató, establecen claramente que en el caso que el proveedor no pueda cumplir con el requisito de entregar productos con un período de eficacia mayor o igual a 13 meses contados desde la entrega del producto, el proveedor deberá otorgar una carta de canje por vigencia que deberá ser autorizada por CENABAST, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 7 de estas Bases, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Párrafo XIII de estas Bases;

**4°.- Que en cuanto a la decisión de aplicar multas es facultativo de CENABAST, por lo que solicita no se aplique multa o se rebaje, en atención a que ha quedado de manifiesta la voluntad de SOCOFAR S.A., de canjear los productos señalados;** no es dable lo señalado por la recurrente pues confunde facultad con arbitrariedad. En efecto, CENABAST posee la facultad de aplicar las sanciones que señalan las Bases Administrativas, pero ello no significa que puede arbitrariamente reducir, modificar o condonar sanciones a los proveedores que hayan incurrido en infracción. CENABAST se encuentra en la obligación de aplicar cuando corresponda sanciones a fin de cumplir con sus objetivos institucionales. Por otro lado, CENABAST se encuentra obligado a respetar el principio de estricta sujeción a las Bases, no pudiendo por lo tanto modificar las sanciones establecidas en las Bases sólo a favor de algunos proveedores y no de otros, ya que ello implicaría una arbitrariedad de parte de esta Institución, la cual atentaría contra el principio de igualdad de todos los proveedores y contra el principio de razonabilidad por el cual se debe regir todo proceso;

5°.- Que el Párrafo X, punto 1.3. y 1.4., de las Bases Administrativas aprobados por Resolución Afecta N° 184, indicada en el antecedente, establece al respecto:

*"A la fecha de certificación documental los productos deberán tener un período de eficacia mayor o igual a 13 meses contados desde la entrega de los productos, salvo que en el Anexo N° 2a o 2b , según corresponda, de estas Bases se señale un periodo de eficacia distinto."*

*"En caso de no poder cumplir con el requisito anterior, el proveedor deberá otorgar una carta de canje por vigencia que deberá ser autorizada por CENABAST, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 7 de estas Bases, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Párrafo XIII de estas Bases"*

6°.- Que el Párrafo XIII, punto 3.5.2 de las mismas Bases Administrativas, señala en lo pertinente:

A la fecha de certificación documental los productos deberán tener un período de eficacia mayor o igual a 13 meses contados desde la entrega de los productos, salvo que en el anexo N°2a o 2b, según corresponda, de estas Bases se señale un período de eficacia distinto.	1% del valor total neto de los productos certificados por cada mes menor a 13 meses o al requerido en el Anexo N° 2ª o 2b de estas Bases.
--	---

7°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por entrega de productos con menor vencimiento al solicitado, los que corresponden a la Orden de Compra N° 4500008477, equivalente a \$82.425.-(ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos) según lo especificado en el considerando 1° anterior;

**RESUELVO:**

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 15 de Abril de 2014, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.



2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **SOCOFAR S.A.**, multa por entrega de productos con vencimiento menor al solicitado, que asciende a \$82.425.-(ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
5599-126-LP13	4500008477	588 de 03.04.2014.	1% del valor total neto de los productos certificados por cada mes menor a 13 meses o al requerido en el Anexo N° 2ª o 2b de estas Bases.	\$82.425.-

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.- **COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **SOCOFAR S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DIRECTOR**  
**EDGARDO DÍAZ NAVARRETE**  
**DIRECTOR (PT)**  
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**

**Distribución:**

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- **SOCOFAR S.A.**, Av. El Salto 4875 Huechuraba.